

Referencia: Proceso Ordinario No.2017-00229
Demandante: Carlos Arturo Ruiz
Demandado: EPS Famisanar S.A y otros

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada para el día miércoles catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023), no puede llevarse a cabo. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Reprogramar la audiencia y, en consecuencia, se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.Y.S.S., se fija la hora de las (02:00PM) del DÍA JUEVES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO 2023.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y

Referencia: Proceso Ordinario No.2017-00229

Demandante: Carlos Arturo Ruiz

Demandado: EPS Famisanar S.A y otros

en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 – 3124097107

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **No. 2023-029** de **JUAN CAMILO LEAL ROJAS**, informando que la parte actora dentro del término para subsanar la demanda, presento escrito de subsanación (fl. 708 a 754) sin embargo, no subsanan todas las deficiencias anotadas en auto anterior. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. siete (07) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que, si bien la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal (fl. 708 a 754), se tiene que revisado dicho escrito la apoderada del actor no subsanó todas las falencias indicadas en el auto de inadmisión, que no era otra que aportar la prueba de existencia y representación legal de las demandas PORVENIR S.A y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE MATERIALES Y ACOPIO "La VARIANTE".

Pues observa el despacho que, si bien aportó el certificado de existencia de PORVENIR SA, la misma no aportó el de la demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE DE MATERIALES Y ACOPIO "La VARIANTE"**. Lo anterior teniendo en cuenta, que la togada informó en su escrito de subsanación que

aportaba el “...*Certificado de Representación Legal de la empresa Transporte de Materiales y acopio “La Variante” la cual como se indica en el certificado de existencia representación legal es una empresa unipersonal a nombre de Yenny Mabel Pacheco Díaz...*”. sin embargo, verificado dicho certificado a folios 736 a 740, se observa que a nombre de la Sra. PACHECO DIAZ YENNY MABEL figura el establecimiento de comercio denominado “...*BAR CAMPO DE TEJO EL RODEO...*”.

Así las cosas, sería el caso rechazar la presente demanda. Sin embargo, de conformidad al párrafo del art 26 del CPTSS, que dispone que no será causal de devolución de la demanda ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, donde el Juez tomará las medidas conducentes para su obtención. En consecuencia, se admitirá la presente demanda y se requerirá a la apoderada para que aporte tanto el **CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL** del **SR. FERNANDO CAMARGO** como el certificado de existencia y representación legal de **TRANSPORTE DE MATERIALES Y ACOPIO “La VARIANTE”** por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **JUAN CAMILO LEAL ROJAS** identificado con la C.C 1.019.015.274 en contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y la persona natural **FERNANDO CAMARGO**.
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces y a la persona natural de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en**

su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

3. Requierase nuevamente a la apoderada para que aporte en el término de diez días tanto el **CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL del SR. FERNANDO CAMARGO** como el certificado de existencia y representación legal de **TRANSPORTE DE MATERIALES Y ACOPIO “La VARIANTE”**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2023-050 de **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA VELÁZQUEZ** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 431 a 486) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 431 a 486); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA VELÁZQUEZ** identificado con la C.C 80.413.714 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la empresa **ENTRE RIOS S.A.S** y las personas naturales **DIEGO RÍOS GÓMEZ, FELIPE RÍOS GÓMEZ Y GLORIA RÍOS GÓMEZ**
2. **NOTIFÍQUESE** a las entidades demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces y a las personas naturales de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que

además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. **Por SECRETARIA** procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd09f452db9a3d9f9afb4bce7228713d38bbe492277ca8043d5efcd076d2096b**

Documento generado en 06/06/2023 10:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 – 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **No. 2023-052** de **ERNESTO PARRA PARRA.**, informando que la parte actora presentó subsanación de la demanda por fuera del término legal. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que la parte actora presentó subsanación de la demanda por fuera del término legal, como quiera que se dispuso inadmitir la misma mediante auto publicado en estado del **10 de mayo de 2023**. Por lo que la parte actora contaba hasta el día **18 de mayo de 2023** para subsanar las deficiencias informadas. Sin embargo, la parte allegó la subsanación de la demanda solo hasta el **19 de mayo de 2023**, según da cuenta la documental obrante a folios 48 a 61 del expediente.

Razón por la cual por no haber sido subsanada en terminó la demanda, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por no haberse allegado escrito de subsanación en tiempo. En consecuencia, se ordena su devolución previa

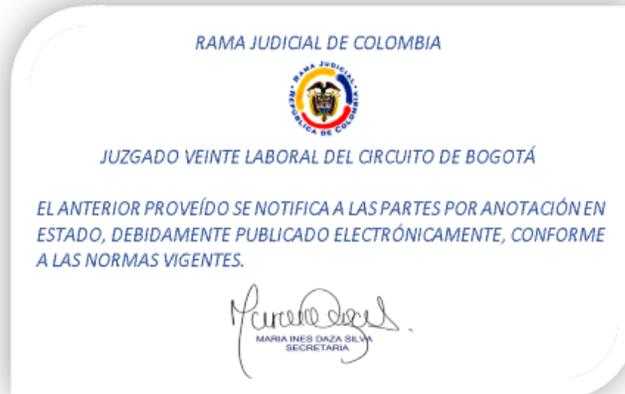
desanotación en los libros radicadores, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose.

2. En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27311063121a2a5815b3a359a49284e773bf171e10dad74c3b9dfde1186545b9

Documento generado en 06/06/2023 10:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2023-063** de **DEYANIRA VARGAS CARMONA** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 35 a 37) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 35 a 37); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **DEYANIRA VARGAS CARMONA** identificada con la C.C 52.773.961 en contra del **Sr. EDILVIO GUSTAVO FORERO SÁNCHEZ** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CAFETERÍA MAYGUSS**.
2. **NOTIFÍQUESE** al demandado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder**

UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. REQUERIR NUEVAMENTE** al apoderado de la parte actora para que se sirva aportar el certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio denominado "...**CAFETERÍA MAYGUSS...**". Pues no es de recibida la respuesta dada por el togado, al indicar que su representado no tiene acceso al documento solicitado. Pues se le recuerda al apoderado, que dicho documento es de carácter publico y puede ser descargado desde la plataforma de la cámara de comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb61baf98e130e8e82dbdcc409e33104197e16f4671796d2f91e4ffa8eaae01**

Documento generado en 06/06/2023 10:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2023-073** de **GLADYS HELENA CHARARI VALBUENA** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 58 a 65) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 58 a 65); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **GLADYS HELENA CHARARI VALBUENA** identificada con la C.C 1.076.652.139 contra **IPS ALPHA MEDI S.A.S**
2. **NOTIFÍQUESE** a la entidad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder**

UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JUAN JOSÉ ARÉVALO CUEVAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.433.579 y T.P. No. 305.460 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folio 51 y 61 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bce4f9bafc47e341ceaa2f69d4c128726e3f5ef39370def18e253dedba2a49**

Documento generado en 06/06/2023 10:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2023-079** de **JHON DIDIER SUAREZ ROSERO** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presentó escrito de subsanación (fl. 80 a 350) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (31) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 80 a 350); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **JHON DIDIER SUAREZ ROSERO** identificada con la C.C 12.203.747 en contra las sociedades **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S, INGECOL S.A. y ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL EN COLOMBIA** que integran el **CONSORCIO EPIC PTFW**, y contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P** y la persona natural **ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCÓN**.
2. **NOTIFÍQUESE** a las sociedades demandadas a través de su representante legal o quienes hagan sus veces y a la persona natural de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a51cffc0102eae48123d25576a2edf42eb40f13538875f6b146580b9c3a931c9

Documento generado en 06/06/2023 10:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 – 3124097107

Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JUAN DE JESÚS ZEA HERNÁNDEZ**, remitida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Santiago de Cali, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **14 de febrero de 2023** y se radicó con el No. **2023-093** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede el despacho dispone **ASUMIR EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda ordinaria de **JUAN DE JESÚS ZEA HERNÁNDEZ** identificado con la C.C. 9.525.523 para lo cual se dispone:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Señor **JUAN DE JESÚS ZEA HERNÁNDEZ** identificado con C.C 9.525.523 contra la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP**.
2. **VINCULAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO** a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**, quien asumió las funciones de Liquidador de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de acuerdo al Decreto 1615 de 2003. Dado que del escrito de la demanda se desprende que el demandado pretende una pensión sanción por ser trabajador del extinto TELECOM. Por lo que el Despacho considera que se hace necesario que se haga parte dentro del presente tramite. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 61 del C.G.P.
3. **NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy

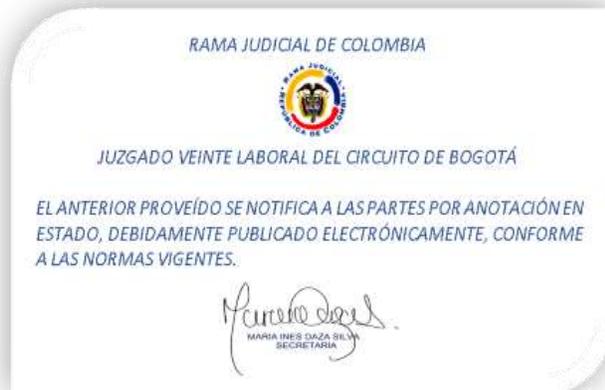
Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 4. NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
- 5. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. NÉSTOR ACOSTA NIETO** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.667.264 y T.P. No. 52.424 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder obrante a folios 463 a 464 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e0c751cd9bf90edcf1fa2848908863a08595c83b7a9e42938078d06dba45a2**

Documento generado en 06/06/2023 10:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **JUAN CAMILO FONSECA SEPÚLVEDA**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **01 de marzo de 2023** y radicada bajo el No. **2023-103** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte demandante deberá aclarar si la presente acción se dirige también en contra de la Sociedad DIAGNÓSTICOS NR S.A.S., o contra de la persona natural NANCY HELENA REYES.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al **Dr. JOSÉ DEL CARMEN RAMOS CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.034.469 y T.P. No

370.930 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 16 a 18 del expediente.

POR SECRETARIA OFÍCIESE a la oficina judicial de reparo, con el fin de que dicha dependencia corrija en nombre del demandante en el acta de reparto, lo anterior teniendo en cuenta que en dicha acta se evidencia como demandante al Sr. JOHAN STIVEN MORA TORRES. Sin embargo, la cedula de ciudadanía si corresponde al Sr. **JUAN CAMILO FONSECA SEPÚLVEDA** quien es demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cb3186d246f02cbb9c7d6ddab66648d867d4bd10775ff39f0b15866621836e**
Documento generado en 06/06/2023 10:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **JUAN CARLOS MEJÍA CASTELLANOS**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **20 de febrero de 2023** y radicada bajo el No. **2023-105** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No se aportó se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de todas las demandadas, ni tampoco se informó la razón para no aportarla.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **YESICA PAOLA BELTRÁN GÓMEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.022.380.182 y T.P. No.

314.939 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45caca61da82d79f0e0c431ce8c762d30280fc6f52f6ef2c3830063ce154b7d**
Documento generado en 06/06/2023 10:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MIGUEL ALBERTO GUZMÁN DELGADILLO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **24 de febrero de 2023** y radicada bajo el No. **2023-114** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a los demandados. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el **Sr. MIGUEL ALBERTO GUZMÁN DELGADILLO** identificado con C.C 19.487.082 contra el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP**.
2. **NOTIFÍQUESE** a la entidad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder**

en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
- 4. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. MANUEL GUTIÉRREZ LEAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.478.502 y T.P. No. 168.837 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folio 05 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4cf9deff20d770892e8d2bd9e70cc3064a55adbdd14e8ae9498cf6a896cf4b**

Documento generado en 06/06/2023 10:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **AMPARO DE JESÚS OVALLE PÁEZ**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **02 de marzo de 2023** y radicada bajo el No. **2023-126** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó no es suficiente para instaurar la presente acción ordinaria en contra de la **UGPP y contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA.**, razón por la cual, se deberá aportar uno nuevo en el que se indique la totalidad de los sujetos que se demandan, o precise el acápite de la demanda junto con las pretensiones de la misma; ello de conformidad con el artículo 74 del C.G.P
2. El apoderado no está facultado para proponer pretensiones en contra de la **UGPP y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA**, por lo que deberá modificar el poder o las pretensiones dirigidas contra estas entidades.
3. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las sociedades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53d388cb1d697932e0e013be959e215fa70529c08b18699ec6d607c72e75ca3b

Documento generado en 06/06/2023 10:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **TOMAS ALBEIRO PALACIOS MOSQUERA**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **11 de abril de 2023** y radicada bajo el **No. 2023-179** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó no es suficiente para instaurar la presente acción ordinaria en contra de las sociedades SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS, SACYR CONSTRUCCIÓN S.A SUCUSAL COLOMBIA, SACYR CHILE SA, SUCURSAL COLOMBIA y CAVOSA OBRAS Y PROYECTOS S.A SUCURSAL COLOMBIA que conforman el CONSORCIO PACU, razón por la cual, se deberá aportar uno nuevo en él se indique la totalidad de los sujetos que se demandan, o precise el acápite introductorio de la demanda; ello de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.
2. El apoderado no se encuentra facultado para formular pretensiones en contra del CONSORCIO PACU, por lo que deberá modificar el poder o las pretensiones dirigidas contra esta sociedad.
3. No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS y del CONSORCIO PACU, ni tampoco se informó la razón para no aportarlos.

4. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las sociedades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e560339fb63ef411df0c270a6617e2b05782ca3588219a6878d1ea05b2ff30d3

Documento generado en 06/06/2023 10:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014-3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **HUGO QUIROGA CRUZ**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **11 de abril de 2023** y radicada bajo el No. **2023-180** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la demanda a las demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las sociedades demandadas, según lo exigido en el artículo **6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022**; Por lo anterior, se deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la **Dra. DIANA CAROLINA DUQUE LAVERDE** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.717.923 y T.P. no p. 205.182 del C.S.J como apoderada judicial, conforme al poder obrante a folios 17 a 18 41 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f0e7f350c172d46084c99756f4ccb56d95ababeb7081f0fcf0a0bc61b93b7e**

Documento generado en 06/06/2023 10:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **DARÍO FERNANDO NIETO RODRÍGUEZ**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **11 de abril de 2023** y radicada bajo el **No. 2023-181** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Se deberá adecuar los hechos 5, 11 y 32 de la demanda, por cuanto tienen más de una situación fáctica, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 7° del Art. 25 del C.P.L. s.s.
2. No se aportó la prueba documental relacionada en los 1, 2, 3,4 y 9 del acápite de pruebas documentales.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al **Dr. JUAN CARLOS ROJAS AMOROCHO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.243.962 T.P. No. 71.576 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado a folios 19 a 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea7525755ebf23203e23cea96afb7f1b0a47437385904b1347ac380cbbd3ce7**
Documento generado en 06/06/2023 10:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **JORGE ENRIQUE LAMUS RAMÍREZ**. Recibida de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **12 de abril de 2023** y radicada bajo el **No. 2023-183** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Loa numerales 2, 3 y 6 a 8 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada. Por lo que deberán ser adecuados.
2. Las pretensiones declarativas 4 y 5 deberán indicar de manera precisa lo pretendido de manera clara, expresando el concepto reclamado y sin ambigüedades.
3. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las sociedades demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al **Dr. ENRIQUE MARTÍNEZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.269.234 y T.P. No. 38.967 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado a folios 18 a 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6611b38e71fbe8e21ac78751ba12c831dfadf5d73229af6c53293394abe293**

Documento generado en 06/06/2023 10:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL**: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **GLENIS EDITH FONTALVO OSPINO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **24 de abril de 2023** y radicada bajo el No. **2023-201** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a las demandadas. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Sra. **GLENIS EDITH FONTALVO OSPINO** identificada con C.C No. 49.741.306 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y las **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A**
2. **NOTIFÍQUESE** a las demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder**

UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

3. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. **Por SECRETARIA** procédase de conformidad

4. SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. MONICA LILIANA RINCON MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.390.165 y T.P. No. 221.659 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 5 a 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ffea065bb29ace010aaeaea6d6e2f92fa3bbe1368bdbe4ca8c33c6bcf0bb1f**

Documento generado en 06/06/2023 10:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>